



- **SERVIDUMBRE:** Inscripción 1ª, de fecha 12 de Mayo de 2.000.  
Afecta a una **servidumbre** de colocación de tubería para conducir agua y a otra de paso, en favor de la finca registral número 7.641, y a otra aparente de paso para acceso a las fincas 36.674 a 36.864, pares e inclusive, de Estepona.

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** letra A.  
Según la anotación letra A de fecha 1 de Agosto de 2.011 al folio 184, del Tomo 1040 del Archivo, Libro 790 de Estepona, y en virtud de mandamiento administrativo, expedido en Estepona, por el PATRONATO DE RECAUDACION DE ESTEPONA, el 11 de Julio de 2.011, en Procedimiento Apremio, Expediente 8349933, la totalidad de esta finca, propiedad de Pedro Javier Villate Perez, se encuentra gravada con una Anotación de Embargo Administrativo a favor de **AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA** por la suma de 3.311,49 euros de principal, más 1.476,1 euros de intereses y costas, con un recargo de apremio de 662,3 euros. Con esta fecha se ha expedido **Certificación de Cargas**, dimanante de Expediente de Apremio, seguido a instancias del Patronato de Recaudación Provincial de Estepona, extendiéndose esta nota con arreglo al art. 143 del Reglamento Hipotecario, en relación con el art. 84.2 del Reglamento General de Recaudación, en virtud del mandamiento expedido con fecha once de Julio de dos mil once, presentado el veintidós de Julio del mismo año.

- **AFECCIÓN:** EXENTA DE TRANSMISIONES. Nota número: 1 al margen de la insc/anot: A.

La finca queda afecta por plazo de cinco años, al pago del Impuesto que se indica, para el caso de que no proceda la exención solicitada, según nota marginal de fecha uno de Agosto del año dos mil once.

-----  
**Documentos relativos a la finca presentados y vigente su asiento de presentación, al cierre de Diario, inmediatamente anterior a la fecha de expedición de la presente nota:**

NO hay documentos pendientes de despacho

-----  
Estepona a 27 de Marzo de 2.012.

Honorarios Profesionales, IVA incluido, 3,55 Euros, habiendo sido aplicado el número 4-1-F del vigente Arancel.

-----  
**ADVERTENCIA**  
-----

La presente nota simple tiene valor puramente informativo (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria), careciendo de garantía (artículo 332 del Reglamento Hipotecario). La libertad o gravámen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente nota simple a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la información (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).